



RESOLUCIÓN Nº. 1 9 1 8

2 9 SEP 2015 '

Por el cual se fija el costo de la expedición de copias que sean solicitadas en ejercicio del Derecho de Petición en la Universidad de Pamplona.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES EN ESPECIAL LA QUE LE CONFIERE EL ACUERDO No. 027 del 25 DE ABRIL DE 2002 Y.

CONSIDERANDO:

- 1. Que, el artículo 69 de Constitución Política, consagró y garantizó la autonomía Universitaria facultando a las universidades para darse sus propios estatutos, de acuerdo con el Régimen Especial establecido por la Ley.
- 2. Que, conforme al principio de gratuidad establecido en la ley 1712 de 2014 por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones el acceso a la información pública es gratuito y no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información
- 3. Que, el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, establece que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. En ejercicio de tal derecho las personas pueden solicitar, entre otras, copias de documentos
- 4. Que, el artículo 29 de la Ley 1755 de 2015, en lo relativo a la reproducción de documentos, establece que en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción y su costo correrá por cuenta del interesado en obtenerlas.
- 5. Que, se hace necesario fijar el valor unitario de las copias que en cumplimiento del derecho de petición expida la Universidad de Pamplona, el cual corresponderá al valor comercial de referencia en el mercado obtenido como precio unitario en el proceso de selección que se adelanta periódicamente para la prestación de este servicio en la Universidad.
- 6. Que, es función del señor rector conforme al Acuerdo No.027 del 25 de abril de 2002, articulo 29 literal b Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fíjese como costo de las copias simples que expide la Universidad de Pamplona, el valor comercial de reproducción que la misma cancelará los contratistas por este servicio, el cual es de cien pesos (\$100).

ARTICULO SEGUNDO: El valor unitario de las copias señalado en el articulo anterior, será reajustado cada vez que la Universidad suscriba un contrato de fotocopiado, y de acuerdo con el valor previsto por unidad de fotocopia en el mismo, por cuanto dicho







Una universidad incluyente y comprometida con el desarrollo integra





1 9 1 8

valor corresponde a la referencia de mercado exigida por la Ley 1755 de 2015, para lo cual la vicerrectoria administrativa y financiera de la Universidad de Pamplona emitirá la certificación del valor correspondiente.

ARTICULO TERCERO: El valor de las copias deberá consignarse por parte del interesado, de acuerdo con la tarifa fijada en el numeral primero, así:

- ✓ Entidad Financiera: Banco de Bogotá
- ✓ Número de Cuenta: 462286303
- ✓ Tipo de Cuenta: Ahorros

ARTICULO CUARTO: Una vez el peticionario presente a la Universidad de Pamplona el recibo original del comprobante de consignación y previa verificación del valor consignado, correspondiente al número de copias solicitadas, se procederá a su entrega dentro de los plazos previstos en la Ley.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige desde la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 2 9 SEP 2015

RRANO VELASCO

Reviso: Carlos Omar Delgado B.

Proyecto: Ruby Jaimes





